

INFORME SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 29 de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **JONAS BALLEEN CABANZO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ZOILA SANTOS RONDON**, por adolecer de defectos que impedían su admisión, motivo por el cual procedió el despacho a conceder el término de cinco (05) días para que fueran subsanados los reparos enunciados; que se contarían a partir de la notificación de la providencia de inadmisión de la demanda, que para el presente caso se surtió por estados el pasado 01 de agosto de 2022.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 08 de agosto de los corrientes y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 523 ejusdem, junto con la Ley 2213 de 2022, se ordenará por este estrado judicial proseguir con el trámite procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **JONAS BALLEEN CABANZO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ZOILA SANTOS RONDON**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada **ZOILA SANTOS RONDON** del inicio del trámite liquidatario, de conformidad con el artículo 523 CGP, concordante con el art 8 de la Ley 2213 de 2022 o con el art 291 y ss del C.G del P., y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: **EMPLÁCESE** por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtida la notificación a la demandada **ZOILA SANTOS RONDON**. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibidem, y para su publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. **APOLINAR JAIMES MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.716.359 de Bucaramanga y TP No. 150.877 del CSJ como apoderado de confianza del demandante **JONAS BALLEEN CABANZO**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d4a10b701ef16fbba045771c2a2d02b82850e4f34c37f8a124435ec0ae8cfb**

Documento generado en 07/10/2022 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>